



Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)  
**RADICACIÓN:** 50-001-31-20-001-2018-00004-00 (176.004 E. D.)  
**AFECTADO:** LUIS ENRIQUE PARDO MEJIA.  
**FISCALIA:** SESENTA Y SIETE (67) DEFNEXT DE VILLAVICENCIO

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Sesenta y Siete (67) Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, despacho que mediante Resolución del 06 de marzo de 2019<sup>1</sup>, efectuó requerimiento de Extinción del Derecho de Dominio sobre el inmueble ubicado en el municipio de Villavicencio (Meta), ubicado en la carrera 12 C No. 27-33 de Villavicencio, con matrícula inmobiliaria No. 230-1914, a nombre de LUIS ENRIQUE PARDO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.330.047.

En consecuencia, el Despacho procederá a **AVOCAR** el conocimiento del asunto conforme a lo establecido en el artículo 317 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.

### OTRAS DETERMINACIONES

Observa este estrado judicial con total extrañeza que dentro de la presente actuación, a folios 1 al 20 del c.o 2, el Fiscal 67 Especializado DEEDD de Villavicencio, Dr. ADOLFO ROMERO LOZANO, en su Resolución fechada 05 de marzo de 2019 referente al rompimiento de la unidad procesal, profiere acusaciones bastante irrespetuosas y temerarias, algunas de ellas en sentir de este despacho que pueden llegar a considerarse calumniosas, las cuales realiza sin fundamento alguno contra esta funcionaria judicial y los servidores del Juzgado, frente a situaciones que no guardan relación alguna con el trámite procesal adelantado al interior del expediente.

Al respecto, resulta menester precisar frente a las manifestaciones efectuadas por el señor Fiscal, que las actuaciones que adelanta este Juzgado diariamente, siempre han estado encaminadas al estricto cumplimiento de las normas que rigen los procesos de extinción de dominio y que tales acciones han propendido siempre por ser garante del debido proceso, de la efectividad del derecho sustancial, de la objetividad y la transparencia y, en general, de las normas rectoras y derechos y garantías fundamentales consagradas en la Constitución y la ley, guardando en todos

<sup>1</sup> Folios 22-44 c.o.2



los casos el decoro, la cordialidad, el respeto y la igualdad tanto en las providencias como en el trato hacia las partes e intervinientes, así como de los demás usuarios de la administración de justicia.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se compulsen copias de esta providencia y del referido escrito ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de Judicatura del Meta, para que dentro del ámbito de su competencia se investigue la actuación del mencionado Fiscal y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias para continuar su trámite bajo los parámetros del "Capítulo V", del Título "IV" de la Ley 1708 de 2014, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

**SEGUNDO. TÉNGASE COMO AFECTADO** al señor **LUIS ENRIQUE PARDO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.330.047; de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.

**TERCERO.** Por secretaría, **notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014; al **FISCAL (67) ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**; al afectados mencionado en el numeral anterior, al **Dr. HUMBERTO RIVEROS HERRERA<sup>2</sup>** quien funge como apoderado del afectado **LUIS ENRIQUE PARDO MEJIA**, al representante del **MINISTERIO PÚBLICO**; y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

**CUARTO:** Por secretaría, de manera inmediata, procédase a **COMPULSAR** copias de esta providencia y del escrito obrante a folios 1 al 20 del c.o 2, ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de Judicatura del Meta, para que dentro del ámbito de su competencia, se investigue la actuación surtida a través de dicho documento por el Dr. **ADOLFO ROMERO LOZANO** en su calidad de Fiscal 67 Especializado DEEDD de Villavicencio, y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria.

<sup>2</sup> Folio 249 c.o 1



**QUINTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la ley 1708 de 2014, a excepción de la orden referente a la compulsas de copias, la cual será de cumplimiento inmediato.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR**  
Juez